Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2021

Vistos los autos: "Corporación General de Alimentos S.A. y otros s/ infracción ley 24.144".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del señor Procurador Fiscal, los que se dan por reproducidos en honor a la brevedad.

Por ello, se suspende el trámite de remedio federal interpuesto a las resultas de la decisión que los jueces de la causa han de tomar respecto de las consecuencias que para el caso pueda tener el decreto 893/17. Hágase saber a la Sala B de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, para que le imprima el trámite que corresponda, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Rodolfo Antonio Kirby**, asistido por el **Dr. Juan Antonio Zocca**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Rosental** y por el **Dr. Siro Pablo Astolfi**, apoderado de **Molinos Río de la Plata S.A.**, asistido por los **Dres. Ricardo Rosental** y **Juan Antonio Zocca.**

Traslado contestado por el **Dr. Gabriel Pérez Barberá, Fiscal General.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional en lo Penal Económico.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 1.**

Suprema Corte:

Las defensas de Rodolfo Antonio K y de C G de A S.A. (actualmente M R de la P S.A.) interpusieron sendos recursos extraordinarios contra la sentencia dictada por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en este proceso en el que se les atribuye la comisión de infracciones cambiarias, punibles en virtud de la ley 19.359, relacionadas con el deber de ingresar al país las divisas obtenidas de operaciones de exportación, que impuso originalmente el decreto 2581/64 y restableció —tras el período en que fue dejado sin efecto por el decreto 530/91— el decreto 1606/01.

Ese régimen, que obliga a liquidar en el mercado de cambio local el contravalor obtenido por las transacciones de comercio exterior, ha sido recientemente derogado por el decreto 893/17, del 1° de noviembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial al día siguiente).

El nuevo marco regulatorio introducido por esa norma es idéntico al que produjo el decreto 530/91, del 28 de marzo de 1991, cuyas consecuencias para casos análogos al presente interpretó V.E. al dictar sentencia *in re* "Cristalux", registrada en Fallos: 329:1053 (cf. Fallos: 321:824, disidencias del juez Petracchi y de los jueces Fayt, Boggiano y Bossert, cuyas respectivas posiciones adoptó el pleno del Tribunal en aquella oportunidad).

En atención a que la doctrina de ese precedente es incuestionablemente aplicable al *sub examine* (cf. dictámenes de esta Procuración General en las causas FMZ 12060300/2013/1/RH1 "C , María Cristina y otro", CPE 1750/2013/CS1 "C E y C S.A. y otros", FSM 70177/2014/3/RH2 "S Argentina S.R.L. y otro", de fecha 27 de noviembre de 2017, entre otros) y que ello podría tornar inoficioso un pronunciamiento de V.E. respecto de la cuestión que el recurrente trae a la

consideración del Tribunal, estimo que, de conformidad con el criterio de Fallos: 324:1096 y 325:1440, entre muchos otros, corresponde ordenar la suspensión del trámite del remedio federal a las resultas de la decisión que los jueces de la causa han de tomar respecto de las consecuencias que para el caso pueda tener el decreto 893/17.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Res. PGN 3405/17

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación